



CONTRATO No. MSJBT-20184-IR/FAISMUN-092/2024.

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC OAXACA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

NUMERO: MSJBT-20184-IR/FAISMUN-092/2024.

Número y Nombre de la Obra: (131-2024)

AMPLIACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BULEVARD BICENTENARIO TRAMO:
INTERCONEXIÓN AV. 5 EN SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.

Localidad: (0001) SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC.

Distrito: (006) TUXTEPEC.

Región: (005) PAPALOAPAN.

Municipio: (184) SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC.

Estado: (020) OAXACA.

Monto del Contrato: \$ 1,301,883.88 (UN MILLON TRESCIENTOS Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

Monto del anticipo (30%): \$ 390,565.16 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

Plazo de Ejecución

60 DÍAS NATURALES

Fecha de Inicio

06 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Fecha de Terminó

04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Contratista: C. PABLO GONZALEZ JIMENEZ.

Domicilio: AV. 20 DE NOVIEMBRE, No. 55, LOCAL 1, COL. CENTRO, C.P 68300, TEL: 287 176- 98-71, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX.

Registro Federal de Causantes: GOJP021227322.

Registro Patronal del IM.S.S.: [REDACTED]

Registro Padrón Municipal de Contratista: SJBT-PMC-033/2024.

Fuente de Financiamiento: RAMO 33. FONDO III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES FEDERAL, (FAISMUN) DEL EJERCICIO 2024.

PROGRAMA: Alcantarillado.

Oficio Aprobación Núm.: FAISMUN/MSJBT/20184/2024/131.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2024.

Procedimiento de Contratación: Invitación restringida a cuando menos tres contratistas

Fecha del Acta de Fallo: 31 DE AGOSTO DE 2024.

Fecha de Firma de Contrato: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

REGIDURÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Oax.
2022-2024

SÍNDICO
HACENDARIO

REGIDURÍA
DE HACIENDA
Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Oax.
2022-2024

Se Eliminan: Registro Patronal del IMSS y Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP:

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran, por una parte el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de San Juan Bautista Tuxtepec del estado de Oaxaca al que en este documento se le denominara **"El Municipio"**, representados por los **CC. Lic. Irineo Molina Espinoza**, Presidente Municipal Constitucional, **Ing. Rogelio Gómez Castillo**, Síndico Hacendario, y como testigos los **CC. el C. Inocencio Medina Guzmán**, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, **Dra. Guadalupe Cárdenas Ramírez** Regidora de Hacienda y Salud y el **Dr. Emilio Bravo Grajales**, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano respectivamente; y por la otra parte el **C. Pablo González Jiménez** a quien se le denominara **"El Contratista"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y clausulas:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de la fracción II y IV del artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, el artículo 113 de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, Artículo 2 de la Ley Orgánica municipal del estado de Oaxaca.

1.2.- Que señala como su domicilio para los fines y efectos de este contrato Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, avenida 5 de Mayo 281 Colonia Centro C.P: 68300 ciudad en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, R.F.C. MSJ850101G57.

1.3.- Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos del Artículo 43 fracciones I y V, Artículo 68 fracción I y artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.4.- Que el presente contrato se adjudicó mediante el proceso de **Invitación restringida a cuando menos tres contratistas** de acuerdo al acta de Fallo de fecha **31 de Agosto del 2024** y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 25 fracc. II** de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca y de conformidad con los montos establecidos por el presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio **2024**.

1.5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato **"El Municipio"** con los recursos asignados y disponibles provenientes del **Ramo 33**; correspondientes al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FAISMUN) del Ejercicio 2024** del Programa: **Alcantarillado**, priorizada por el Consejo de Desarrollo Social Municipal, y aprobada con oficio de aprobación número **FAISMUN/MSJBT/20184/2024/131** de fecha **05 de Agosto del 2024**.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

2.1.- Que tiene capacidad jurídica y técnica para contratar sus servicios a través del **C. Pablo González Jiménez**, en su carácter de **Persona Física**, que tiene plena existencia y capacidad legal, identificándose con la credencial de elector con fotografía con núm. de clave: [REDACTED] **Sección** [REDACTED] **No. de Credencial** [REDACTED] así mismo, muestra su capacidad profesional con la **Cedula Profesional No. 10005066** del responsable técnico, el **Ing. José Carlos Cruz Mendoza**.

2.2.- Que es una **Persona Física** de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y cuenta con los registros que se citan a continuación los cuales se encuentran vigentes: Registro Federal de Contribuyente: **R.F.C.: GOJP021227321** **Registro del I.M.S.S.:** [REDACTED] **Curp:** [REDACTED] **Registro del Padrón Municipal de Contratista:** **SJBT-PMC-033/2024**.

- 2.3. Que tiene como actividad principal, **Construcción de obras de urbanización, Otros trabajos especializados para la construcción, Instalaciones eléctricas en construcción, Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales.**
- 2.4. Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y contratarse, que reúne las condiciones técnicas, económicas y el personal capacitado necesarios para la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.
- 2.5. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo practicas semejantes, y como Empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social
- 2.6. Que conoce las obligaciones en materia de Seguridad Social que le imponen tanto la Ley del Seguro Social, como el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado en sus artículos 15 de la Ley citada y en los 12 y 14 del Reglamento mencionado.
- 2.7. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.
- 2.8. BAJO PROTESTA DECIR VERDAD que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca
- 2.9. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la REGLA 2.1.29. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2022 PUBLICADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL DOF.
- 2.10. BAJO PROTESTA DECIR VERDAD que no se encuentra en el supuesto establecido en el ARTÍCULO 69-B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

PRESIDENCIA MUNICIPAL Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio fiscal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en la **Av. 20 de Noviembre No. 55 Local 1, Col. Centro, c.p. 68300, Tel: 287 176-98-71, San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.**

2.12. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, pero que a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato, no se actualiza conflicto de interés alguno, conforme a lo dispuesto en la Fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.13. Que se encuentra inscrito en el padrón de contratistas del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

2.14. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su proposición, así como los que intervienen en la ejecución de la obra objeto de este contrato.

III. "AMBAS PARTES" Declaran:

- 3.1- Que gestionarán y obtendrán todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho correspondan a cada una de las partes para la ejecución de la obra, objeto de este contrato.
- 3.2- Que conocen el alcance del procedimiento de contratación que se establecen en el artículo 25 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Oax. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Oax. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

3.3.-Que reconocen mutua, plena y recíprocamente su personalidad jurídica y manifiestan su expresa conformidad del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, y convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

"El Municipio" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra: **Ampliación de red de alcantarillado pluvial en el Boulevard Bicentenario tramo: Interconexión Av. 5 en San Juan Bautista Tuxtepec**, ubicada en el **Bulevard Bicentenario** de la localidad de **San Juan Bautista Tuxtepec**, del Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.**, cuyas actividades que se proyectan a ejecutar en la obra son trabajos diversos insertos en las partidas de: **Metas:** se realizaran trabajos de: en preliminares (trazo y nivelación, corte con disco, demolición); excavaciones de 0.00-2.00 mts y de 2.01-4.00 , ademe; en instalaciones pluviales (cama de arena, 28.93 ml de tubería de polietileno de alta densidad (pead) de 1.51 mts (60") de diámetro, 1 pozos de visita especiales de 3.65 mts de profundidad); en rellenos (131.16 m3 de acostillado con grava en greña, 212.69 m3 de relleno con arcilla) ; en pavimento (19.94 m3 de base hidráulica, 99.72 m2 de pavimento de concreto hidráulico $mr=48$ kg/cm2 de 24 cm. de espesor); carga y acarreo, y limpieza.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, "**El Contratista**" se obliga a ejecutar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este contrato, así como a las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente y de construcción vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal en el lugar donde deben realizarse los trabajos, y acorde a los proyectos, planos, especificaciones, catalogo presupuesto, programa de obra y en general el expediente técnico autorizado, que como anexos forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO:

El monto total de la obra objeto del presente contrato es por la cantidad siguiente:

MONTO SIN	\$ 1,122,313.69 (Un millón ciento veintidós mil trescientos trece pesos 69/100 M.N.)
16% I.V.A	\$ 179,570.19 (Ciento setenta y nueve mil quinientos setenta pesos 19/100 M.N.)
MONTO TOTAL	\$ 1,301,883.88 (Un millón trescientos y un mil ochocientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.)

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:

"El Contratista" se obliga a ejecutar la obra en **60 días naturales**, iniciando el día **06 de Septiembre de 2024** y terminando la obra debidamente concluida y funcionando el día **04 de Noviembre de 2024**, de conformidad con los requisitos solicitados por "El Municipio" y los programas presentados por "El Contratista", para efectos de prórroga en la ejecución de la obra por causas imprevistas que lo retrasen, no imputables a "El Contratista" o "El Municipio", de común acuerdo procederá la autorización de una prórroga previa solicitud por escrito de "El Contratista" y la evaluación de "El Municipio", con apego al procedimiento establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

"El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que han de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que sean responsabilidad de "El Municipio" y que se requieran para la realización de la obra. El incumplimiento de "El Municipio", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

QUINTA. ANTICIPO:

Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

El importe total otorgado por "El Municipio" por concepto del anticipo es por la cantidad de:

\$ 390,565.16 (Trescientos noventa mil quinientos sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.)

La cual representa el **30%** del monto total del contrato y por lo cual "El Contratista" se obliga a utilizarlos exclusivamente para la ejecución de dicha obra y deberá expedir el comprobante correspondiente.

El importe del anticipo será puesto a disposición de "El Contratista" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado; cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

El anticipo deberá ser amortizado totalmente en el mismo ejercicio mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados presente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, para tales efectos "El Municipio" en su caso, efectuará la deducción respectiva al formularse la última estimación de referencia.

Si "El Contratista" no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables o si lo destina a fines distintos de los pactados pagará a "El Municipio", gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal Del Estado, como si se tratara del supuesto de prórroga de créditos fiscales y se computaran por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

SEXTA: FORMA DE PAGO:

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de Estimaciones por periodos no mayores a treinta días, de los trabajos ejecutados, que deberán cubrir por unidad de concepto de trabajo terminado, previa verificación de la obra y de conformidad con el proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas en el expediente técnico autorizado.

"El Contratista" deberá entregar al área de Supervisión y Construcción de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de "El Municipio" la estimación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, será el último día hábil de cada mes. Y el área de Supervisión y Construcción dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trata de conformidad con el artículo 56 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

Para garantizar el pronto tramite de la liberación de la obra, las partes convienen que en la penúltima estimación se pagara hasta un 80% promedio del costo total de la obra y su complemento será pagado en la última estimación finiquito para la cual, "El Contratista" deberá presentar el acta de entrega recepción de la obra.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán a las siguientes estimaciones para que "El Municipio" inicie su trámite de pago.

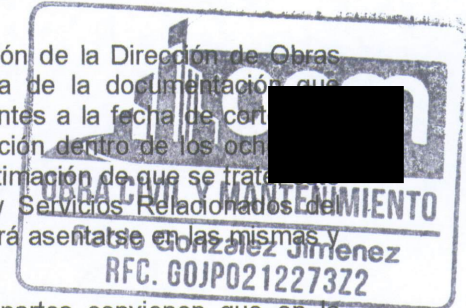
Si como resultado de la revisión resultaren diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias para que se pueda proceder a la autorización de la estimación correspondiente y de no llegar a la conciliación, quedara pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo e incorporarse en la siguiente estimación para su cobro.

"El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor a los 20 (veinte) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Supervisor de Obra, que "El Contratista" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada y validada, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 Fracc. III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



REGIDURÍA
DE HACIENDA
Y FISCALÍA
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec, Oax.
2022-2024

Gobierno Municipal
TUXTEPEC
DE BIENESTAR
DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO
URBANO
Mpio. de San Juan
Bautista Tuxtepec,
Oax.
2022-2024



REGIDURÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Oax.
2022-2024

SINDICO
HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Oax.
2022-2024

Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

"El Contratista" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia la fracción IV del artículo 56 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Queda entendido que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y de los ajustes de costos.

"El Contratista" conviene y acepta que "El Municipio" al realizar la entrega de anticipo o al realizar el pago de la primera o subsecuentes estimaciones, efectúe las deducciones previstas en la normatividad aplicable y las que se pactan en el presente contrato, las cuales son las siguientes:

Amortización proporcional del anticipo (30%)

Se retendrá el **cinco al millar (5/1000)** del importe total de la obra contratada **sin IVA**, para lo cual deberán establecer en cada una de las estimaciones que se cubran al contratista como un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control en los procesos de ejecución de obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 párrafo Quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Un **3% (tres por ciento)** sobre la cantidad establecida por concepto de mano de obra gravable como lo señala los artículos 64 y 66 de la Ley Estatal de Hacienda, misma que se efectuara en cada una de las estimaciones.

"Deberá considerar la retención del tres por ciento (3%) sobre la cantidad establecida por concepto de mano de obra gravable como lo señala los artículos 64 y 66 de la Ley Estatal de Hacienda; en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra, ejercicio fiscal 2024, dicho importe deberá ser enterado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado."

Las Penas Convencionales, pactadas en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA de S. [redacted] por Incumplimiento del programa.

Dichas retenciones las realizara la **Tesorería Municipal** al efectuar el pago de las estimaciones correspondientes, las cuales las deberá enterar a la cuenta bancaria aperturada para tal efecto a favor del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "El Municipio", ésta a solicitud de "El Contratista" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista". El retraso en el pago de estimaciones en que incurra "El Municipio" diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de "El Contratista" a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso, "El Contratista" deberá reintegrar las cantidades recibidas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

REGIDURÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista
Tuxtepec
Oax.
2022-2024

SINDECO
HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista
Tuxtepec
Oax.
2022-2024

Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA: GARANTÍAS "El Contratista" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, así como lo previsto en este contrato, las siguientes garantías:

- I. Póliza de Fianza que garantice la correcta inversión, exacta amortización o devolución del Anticipo que le sea otorgado por "El Municipio", en los términos de la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento.

La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por "El Contratista" a "El Municipio", previo a la firma del contrato y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC OAXACA con valor del **100% (cien por ciento)** del importe total del anticipo señalado en el primer párrafo de la CLÁUSULA QUINTA, incluyendo Impuesto al Valor Agregado.

- II. Póliza de fianza que garantice por "El Contratista" el Cumplimiento de sus obligaciones Derivadas del presente Contrato.

La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por "El Contratista" a "El Municipio", previo a la firma del contrato y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC OAXACA con valor del **10% (diez por ciento)** del importe total incluyendo el impuesto al valor agregado de las obras objeto de este contrato.

- III. Asimismo, en los términos del párrafo II del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, previamente a la recepción de los trabajos materia del presente contrato, "El Contratista", a su elección, se obliga a constituir fianza, o cheque certificado, con el objeto de garantizar durante un plazo de **12 (doce)** meses posteriores a la recepción de los trabajos por parte de "El Municipio", sus responsabilidades derivadas de defectos de ejecución, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido "El Contratista".

En el caso de que "El Contratista" haya optado por una póliza de fianza, ésta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC OAXACA con valor del **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de la obra.

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir de la fecha de presentación de su propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

Ambas partes acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos para el presente contrato, será por la revisión de cada uno de los precios para obtener el ajuste, apegándose a los términos a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista con respecto al programa vigente.

Estos ajustes deben notificarse previamente al área de obras públicas y autorizados por la misma, antes de realizar un cambio en el presupuesto estimado.

Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debería estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos del banco de México o el índice que determine la secretaria.
- III. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "El municipio", a solicitud de "El Contratista", a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la convocante resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo;
- IV. Los ajustes de costos deberán ser solicitados por escrito por "El Contratista", presentando el estudio y soporte respectivo previo al finiquito.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del presente contrato.

El importe de los ajustes de costos procedentes, será afectado por un porcentaje igual al anticipo concedido.

El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés establecida por "El Contratista", en su proposición.

En caso de existir conceptos no considerados dentro del catálogo respectivo, se consideraran como trabajos extraordinarios y deberán ser revisados en forma conjunta entre "El Contratista" y "El Municipio" para el pago de los mismos.

NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"El Municipio" y "El Contratista" convienen que cualquier modificación a este contrato o a sus anexos durante la vigencia del mismo, deberá realizarse por escrito mediante la celebración o correspondiente los cuales conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del presupuesto ni impliquen variaciones sustanciales del proyecto originalmente autorizado. Estos convenios autorizados, por el "El Municipio", bajo la responsabilidad del titular del área responsable de los trabajos, en los términos del Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa, le ordenara a "El Contratista" su ejecución y este se compromete a llevarlos a cabo y se procederá de la siguiente forma:

I. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS a base de PRECIOS UNITARIOS.

A. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" estará facultado para ordenar a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B. Si para los trabajos no existieron conceptos y Precios Unitarios en el contrato se considerará factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en los análisis de precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de "El Contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C. Si no fuera posible determinar los nuevos Precios Unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores "El Municipio" aplicará los Precios Unitarios con base en la investigación del mercado que realice, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios originales de la propuesta de "El Contratista", que estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.



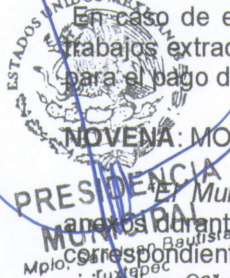
REGIDURÍA
DE HACIENDA
Y SALUD

San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Oax.
2022-2024



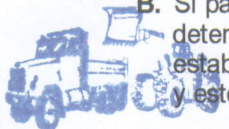
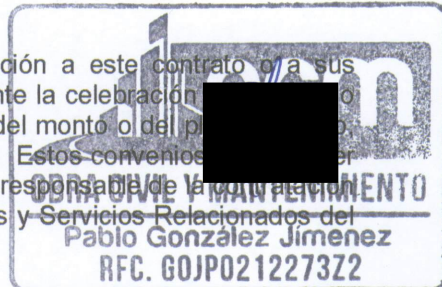
DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO

Urbano
Mpio. de San Juan
Bautista Tuxtepec,
Oax.
2022-2024

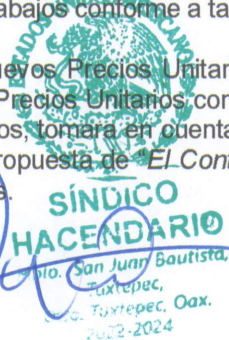


PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Mpio. de San Juan
Bautista Tuxtepec,
Oax.
2022-2024



REGIDURÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista
Tuxtepec,
Oax.
2022-2024



Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

- D. Si no fuere posible determinar los nuevos Precios Unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que ese señale someterá a su consideración los nuevos Precios Unitarios, acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los Precios Unitarios establecidos en el contrato, y resolverá "El Municipio" en un plazo no mayor de 20 días naturales.

La modificación de los contratos es bajo la estricta responsabilidad de "El Municipio" y deberán efectuarse por razones debidamente fundadas y motivadas de tales modificaciones al contrato de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.

DÉCIMA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

"El Contratista" se obliga a designar por escrito y establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un profesional o técnico que se le denominará Residente de Obra, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud para que se sustituya, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"El municipio" en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca designará por escrito a un Supervisor de Obra que será su representante ante el "El Contratista" y que estará en el sitio de la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos a ejecutar o derivados de ellos con el área de Supervisión y Construcción que estará ubicada en las instalaciones de la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, que tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, y de manera enunciativa pero limitativa las siguientes:

Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;

Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista.

Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe;

Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido

- V. Registro en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra con la periodicidad que se establezca en el contrato

Y todas las demás que se le indiquen de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Asimismo, convienen que en caso de que "El Municipio" contrate a un tercero para realizar trabajos de supervisión, vigilancia, control y revisión, "El Contratista", otorgara a esta las facilidades, documentos y datos necesarios, sin embargo será responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato, la residencia de obra.

Las partes convienen que la bitácora de la obra, formará parte de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen o instalen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el listado de insumos que intervienen en la propuesta de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía señalada en el punto III de la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato. Es facultad de "El Municipio", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

Asimismo, en virtud de que "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de los trabajos, deberá sujetarse a todos los reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el gobierno, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "El Contratista".

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE:

En virtud de ser el presente un contrato INTUITU PERSONAE, "El Contratista" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, excepto los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con el consentimiento de "El Municipio" debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establezcan para tal fin.

"El Contratista" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

El caso fortuito o fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre, imprevisible o inevitable, que sin culpa o negligencia de alguna de las partes, impida a ésta el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo, o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el Contrato.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo siguiente:

- Incendios;
- Terremotos;
- Guerras;
- Problemas Sociales;
- Inundaciones;
- Sabotajes;
- huelgas declaradas;
- Ciclones;
- Motines o disturbios;
- Catástrofes de transportes marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres;
- Paro de fábrica(s) por causas no imputables a "El Contratista".

Cuando cualquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente con dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.
- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.
- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones

Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

indicadas en el párrafo tercero de esta CLÁUSULA, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de la obra.

Cada parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de la obra, las partes están de acuerdo en que "El Municipio" levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

A fin de verificar si "El Contratista" está ejecutando los trabajos, objeto de este contrato, de acuerdo con el programa de obra y montos mensuales aprobados, "El Municipio" comprobará periódicamente el importe de los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuar la comparación se procederá a la evaluación de los daños causados y deducirá el costo del pago que corresponda.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el establecido en el programa de obra, "El Municipio" retendrá en total el **2% (dos por ciento)** de la diferencia de dichos importes multiplicada por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que esta en su monto total sea la indicada.

Si "El Contratista" no concluye la obra en la fecha señalada, también como pena convencional, "El Municipio" pagará a "El Municipio" la cantidad de **dos al millar (2/1000)** sobre el importe de los trabajos no ejecutados, en su caso, respecto de la obra faltante de ejecutar, por cada día calendario de demora, a partir del momento en que la obra quede concluida a satisfacción de "El Municipio", esto es, aplicará el impuesto al agregado.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas, en los párrafos anteriores, "El Municipio" podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas imputables a "El Municipio", caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal evento, "El Municipio" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que "El Municipio", con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones Reglamentarias y Administrativas Aplicables opte por rescindir el Contrato por causas imputables a "El Contratista", procederá hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 30 (días) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que por incumplimiento cause daños y perjuicios que pudieran existir ante terceros (grupo de trabajadores), cuyos pagos "El Contratista" estará obligado a realizarlos en términos de ley.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por causas debidamente justificadas, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suspenderá el convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato

Para tales efectos "El municipio" emitirá un oficio, que deberá ser signado de recibido por "El Contratista", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

Con apego a los requisitos previstos en el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a la Administración Municipal; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "El Municipio", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que "El Contratista" obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "El Municipio" no produzca contestación a la solicitud de "El Contratista" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "El Municipio" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas. En caso de proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "El Contratista" a devolver a "El Municipio", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos, así como el importe del anticipo no amortizado.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO.

Las partes convienen que "El Municipio" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública si "El Contratista" contraviene los términos de este o las disposiciones, Lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento.

En relación con lo anterior, "El Municipio" determinará la rescisión administrativa, cuando "El Contratista" no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos, incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada, que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral (rines, infonavit, sat, etc.) y sin que ello, a juicio de "El Municipio" crea o pueda crear dificultades durante o después de la ejecución de los trabajos en perjuicio de "El Municipio", si subcontrata o cede la totalidad o parte de la obra objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo

Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

establecido por este contrato o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

Cuando "El Municipio" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

"El Municipio" comunicará a "El Contratista" la rescisión del contrato en forma fehaciente por escrito de acuerdo al Artículo 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca a fin de que éste, dentro del término de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "El Municipio", considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "El Contratista", resolverá y notificará lo procedente dentro de los quince días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta. Cumplido lo anterior, "El Municipio" impondrá el pago de las penas convenidas.

Una vez que se comunique a "El Contratista" el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, por parte de "El Municipio", éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, así como establecer un plazo de diez días naturales para la recuperación del anticipo aún no amortizado, asentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión. dicha acta se levantará ante la presencia de fedatario público.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un plazo de diez días naturales, contados desde la fecha de inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que "El Municipio" le hubiere entregado para la realización de los trabajos. En los casos de rescisión previstos en forma definitiva y no limitativa en esta cláusula relativa a sanciones por incumplimiento del programa, "El Municipio" y "El Contratista" convienen en que aquélla procederá a hacer efectivas las garantías y que de forma precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, desde el inicio de dicha rescisión, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. en dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados a "El Contratista".

DÉCIMA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE OBRA:

"El Contratista" comunicará a "El Municipio" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo de diez días naturales verifique la correcta terminación de los mismos y proceda a su recepción física mediante el levantamiento del acta respectiva, misma que servirá para tramitar la fianza de garantía de vicios ocultos; posterior a ello "El Municipio" contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción formal y entrega a los beneficiarios y/o organismo operador en su caso, mediante el levantamiento del acta de entrega - recepción correspondiente, quedando la obra bajo su responsabilidad.

A partir de la recepción formal de los trabajos y dentro de un término de diez días naturales las partes deberán elaborar, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Determinado el saldo total, "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento a la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

La entrega recepción de la obra no exime a "El Contratista" de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza de los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.

DÉCIMA OCTAVA: DISCREPANCIAS:

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señalan de manera específica y limitativa, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas en la CLÁUSULA DÉCIMA se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a diez días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen las partes, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo.

En el supuesto de que en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y demás normas y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

VIGESIMA DE LAS RELACIONES LABORALES:

Ambas partes manifiestan que entre ellas no existe relación laboral de ningún tipo y por ello "El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, aceptando en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos objeto de este contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "El Municipio", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles y a las leyes de la materia aplicables en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca donde suscribe el presente contrato o en su defecto en la Ciudad de Oaxaca, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma al calce y al margen de conformidad con el contenido del mismo en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a los Tres días del mes de Septiembre del 2024.

REGIDURÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Dto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SÍNDICO
HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Dto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

POR EL MUNICIPIO

SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA



Lic. Imeol Molina Espinoza
Presidente Municipal Constitucional



Ing. Rogelio Gómez Castillo
Síndico Hacendario.

Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Dpto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

Testigos



C. Inocencio Medina Guzman
Regidor de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano

REGIDURÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec, Oax.
2022-2024

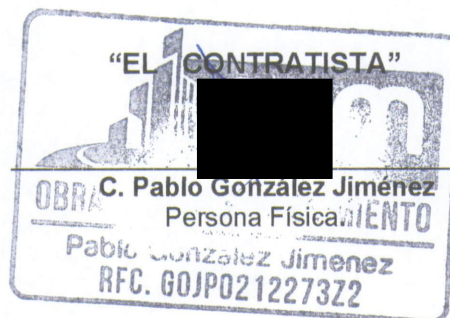


Dra. Guadalupe Cárdenas Ramírez
Regidora de Hacienda y Salud.

Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Dpto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

Dr. Emilio Bravo Grajales
Director de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano

Gobierno Municipal
TUXTEPEC
TIERRA DE BIENESTAR
COMISION DE
OBRAS PUBLICAS
Y DESARROLLO
URBANO
Mpio. de San Juan
Bautista Tuxtepec,
Dpto. Tuxtepec Oax
2022-2024



Se Elimina: Firma del Contratista.
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP